





Consejo Técnico de la Contadurta Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2 4 SEP 2014

Bogotá D. C.,

Señora
CLAUDIA PATRICIA NIETO AREIZA

Director Contable
Sucursal Promotora Poblado
Carrera 48A # 10 SUR – 51 Aguacatala No. 2
Medellín - Colombia

Teléfono: (054) 444 23 34 Ext. 112

cnieto@sura.com.co

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	08 de septiembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-477 CONSULTA
Tema	Inhabilidades del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

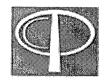
"Quisiera saber si existe una inhabilidad y/o sanciones para los contadores que realicen la implementación de NIFF (sic) en la empresa a la cual presta sus servicios como contador."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Teniendo en consideración que no existe un impedimento expreso en el que se prohíba al contador público implementar las NIIF, el consultante en calidad de contador público puede llevar a cabo el proceso de implementación NIIF en la entidad que presta sus servicios como contador. Situación diferente ocurre si pretende avalar con su firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal, debido a que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 lo prohíbe expresamente.







Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M. Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P. Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP